

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0092

Clase: Pertenencia

Revisado el escrito de subsanación observa el despacho que la actora no dio cabal cumplimiento a lo indicado por el Despacho, toda vez que conforme a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, era necesario manifestar si respecto de la causante se adelanta proceso de sucesión abintestato o existe albacea, y así, poder dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas.

En consecuencia el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda con fundamento en la disposición adjetiva antes indicada.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ